



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 390/02

UNREGISTERED

Dolores, 22 de agosto de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Interpretación acerca de la Prescripción Aplicable a los Casos de Informes sobre Antecedentes Disciplinarios ”.-

Resolución 166/02 del 8/8/02:

Visto la petición formulada por el Colegio de Bahía Blanca con relación a los informes sobre antecedentes disciplinarios, y en orden a la ausencia de toda pauta temporal limitativa, lo que obliga a suministrar datos de notoria antigüedad, aún en caso de sanciones leves, problemática que se ha hecho especialmente evidente ante la necesidad de presentar certificaciones ante los Consejos de la Magistratura, tanto provincial como nacional; y

UNREGISTERED

Considerando:

Created by Unregistered Version

Que la Sala Especial de las Cámaras 1ª. y 2ª. de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata ha tenido oportunidad de expresar que “*el denominado ‘derecho disciplinario’ constituye una especie más de las que –junto con el Derecho Penal común y el Derecho Penal administrativo–, conforman el Derecho Penal, a cuyos principios deben necesaria recurrencia porque –en última instancia–, se trata de disciplinas de la misma sustancia, susceptibles de ciertas variantes o modulaciones que caracterizan a cada una de dichas especies pero que reconocen un tronco común’*” y “*..... esa necesaria interdependencia impide que se configure una situación más gravosa en el ámbito de lo disciplinario o de lo administrativo que en lo penal’*” (Causa B-80756, sent. del 26/9/95, reg. int. 53/95), doctrina que es compartida por este Consejo Superior.

Que al momento de la sanción de la ley 5177 regían en nuestro derecho penal común disposiciones que, en materia de antecedentes, no imponían límite temporal alguno a su información y consideración por los jueces, quedando librado al arbitrio de estos últimos el evaluar la incidencia de los mismos, cualquiera fuese su antigüedad; y la ley de la matrícula no se apartó de tal concepción.

Que, sin embargo, en el ámbito del derecho penal ordinario, la situación varió sustancialmente con el dictado de la ley 23.057, que sustituyó el art. 51 del Código Penal y estableció la prohibición de informar, a todos los efectos, las condenaciones aplicadas, luego de transcurridos plazos de cinco y diez años, según la especie de pena de que se tratase (multa e inhabilitación, en el primer caso, y privativas de libertad, en el segundo).

Que, en atención a lo expuesto, y en tanto no se opere una modificación legal que adecue las disposiciones provinciales, corresponde que por vía interpretativa se armonicen los principios y normas en juego, evitando que la aplicación de las disposiciones disciplinarias den lugar a sanciones más gravosas que las que derivan de la legislación penal de fondo.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la atribución que le confiere el art. 50, inc. i), de la ley 5177 y sus modificatorias (t. o. decreto 2885/01),

RESUELVE:

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires no informarán la existencia de sanciones disciplinarias aplicadas:

- Después de transcurridos cinco años de su aplicación cuando se trate de sanciones de advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, y de multa (art. 28, incisos 1° y 2°, ley 5177 vigente).
- Después de transcurridos diez años desde su cumplimiento cuando se trate de sanciones de suspensión en la matrícula (art. 28, inc. 3°, de la ley vigente).
- Después de transcurridos diez años desde la reincorporación a la matrícula dispuesta por el Consejo Directivo cuando se trate de sanción de exclusión del ejercicio profesional (art. 33, segundo párrafo, de la ley 5177 vigente).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-